

**ANEXO II****BAREMO DE MÉRITOS de ENFERMERO/A ESPECIALISTAS***I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).*

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros e Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o en Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,30 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en la especialidad objeto de convocatoria durante 140 horas, desempeñando las funciones de refuerzo de Atención Continuada.

Forma de computar los servicios prestados en Atención Continuada:

El cómputo de los servicios prestados en atención Continuada se efectuará en cómputo anual, de tal forma que se sumarán todas las horas realizadas durante cada año natural y se dividirán por 140 hasta completar meses completos. En ningún caso, en un año natural se podrán tener en cuenta más de 12 meses.

El exceso de horas de cada año, una vez efectuado el anterior cálculo, no se tendrá en cuenta para el cálculo de otros años naturales.

No obstante lo anterior, si en el último remanente del año quedaran horas (en número inferior a 140), y días (en número inferior a 30 días), se tendrán en cuenta ambos a efectos de poder completar un mes.

De la misma forma, si dentro de un año natural se prestaran menos de 140 horas, se tendrá en cuenta la parte proporcional que corresponda.

En el supuesto de que se tenga formalizado un contrato a tiempo parcial, se tendrá en cuenta, a efectos del cómputo de servicios prestados, la parte proporcional que corresponda al contrato suscrito, con independencia de la jornada extraordinaria o guardias que realice, que no serán objeto de consideración como servicios prestados.

2. Por cada mes completo de servicios desempeñando puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,25 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en entidades colaboradoras de la Seguridad Social (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales): 0,10 puntos.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados concertados con cualquier Administración Pública: 0,08 puntos.

8. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad objeto de convocatoria en centros sanitarios privados: 0,05 puntos.

9. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, en plazas o nombramientos de personal estatutario, funcionario o laboral sanitario, como Enfermero/a y/o como Enfermero/a Especialista en cualquier especialidad distinta a la objeto de convocatoria: 0,03 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados en situación de promoción interna temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la especialidad donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares y por razón de violencia de género será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- En caso de coincidencia, en el mismo período de tiempo, de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
- Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la especialidad, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.
- Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo con la presentación

del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

## *II.– FORMACIÓN, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (Máximo 40 puntos).*

### II.1. FORMACIÓN:

#### A) Formación CONTINUADA:

Por la realización de actividades formativas (cursos, talleres, seminarios formativos, etc.) directamente relacionadas con el contenido de la especialidad a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que estén acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma.

La acreditación debe reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: Logo, texto y n.º de créditos.

- b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- c) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,20 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación. Los restos de cada curso inferior a 10 horas o los cursos de formación de duración inferior a 10 horas se valorarán de forma proporcional.
- Se valorarán a razón de 0,50 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades

formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte.
- Solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la especialidad objeto de convocatoria en la que se participe.

**B) Formación ESPECIALIZADA Y POSTGRADUADA:**

- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería, en las especialidades previstas en el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio (B.O.E. núm. 190, de 6 de agosto) distintas a aquella en la que se participe: 3 puntos.
- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Títulos de Máster: 3 puntos.
- Diploma Especialista Universitario: 2 puntos.
- Diploma de Experto Universitario: 1 punto.
- Diploma de Salud Pública (anteriormente Diplomado en Sanidad) acreditado por la Escuela Nacional de Sanidad: 1 punto.

Los títulos o diplomas deben ser expedidos por organismos oficiales y no estar incluidos en la formación de postgrado universitario obligatoria para la obtención de la titulación.

**II.2. DOCENCIA:**

- a) Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la especialidad a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida.

- b) Por el desempeño de actividad docente realizada en las unidades docentes del programa de Formación Especializada:

- Como Responsable de Calidad, por cada curso académico completo: ..... 2,50 puntos.
- Como Jefe de Estudios, por cada curso académico completo: ..... 2 puntos.
- Como Tutor Principal acreditado para residentes de la especialidad objeto de convocatoria: por cada curso académico completo: ..... 1,50 puntos.

- Como Tutor de apoyo, acreditado para residentes de la especialidad objeto de convocatoria por cada curso académico completo: ..... 1 punto.
- Como Colaborador Docente, Honorífico o Colaborador en prácticas por cada curso académico completo: ..... 0,50 puntos.

c) Por cada curso académico completo como Profesor asociado o similar: 1 punto.

### II.3.– ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS:

a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la especialidad en la que participa, se valorará de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

- Comunicaciones a Congresos: 0,30 puntos.
- Posters a Congresos: 0,20 puntos.
- Por publicaciones en revistas científicas: 0,50 puntos.
- Por capítulo de libro (\*): 1 punto.
- Por libro: 5 puntos.

(\*). *Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.*

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

b) Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la especialidad convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:

1. Como investigador principal: 5 puntos por proyecto.
2. Resto de investigadores: 2,5 puntos por proyecto.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento y otras será de 40 puntos.



### **III.– SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.**

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado de forma definitiva correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma especialidad a la que aspiran en la bolsa: 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del Anexo II del baremo de méritos es de 15 puntos.

- \* *A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, como categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*